

Informe Secretarial: Ocho de septiembre dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que, de acuerdo a lo hallado en el expediente digital, así como lo registrado en el sistema de consulta, en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



Jorge Zapata
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00680-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Comuna
Demandado:	Laura Marcela Fonseca Farías
Decisión:	Termina proceso

En el memorial que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Cfr. Archivo 07) y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de mínima cuantía en el que funge como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA con NIT. 890985077-2, en contra de la señora LAURA MARCELA FONSECA FABRIAS con c.c. 1.022.410.580.

SEGUNDO: Se ordena levantar el embargo decretado sobre el salario que devenga la señora LAURA MARCELA FONSECA FABRIAS con c.c. 1.022.410.580. en la empresa G.S.S. E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Este auto se notifica por Estados. Ejecutoriado la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.